ADENDA No. 3

CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 009-2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA SERVICIOS PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR (C.P.S.A.M.) Y CENTRO VIDA (CANITAS SABÍAS) CON ACCIONES LOGISTICAS Y OPERATIVAS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Adecuación, mejoramiento y atención integral a la población adulta mayor en el Municipio de Yondó Antioquia".**

09 de junio de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 009-2025, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA SERVICIOS PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR (C.P.S.A.M.) Y CENTRO VIDA (CANITAS SABÍAS) CON ACCIONES LOGISTICAS Y OPERATIVAS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Adecuación, mejoramiento y atención integral a la población adulta mayor en el Municipio de Yondó Antioquia.**

Que, vencido el término para el cierre del proceso, es decir el 06 de junio de 2025, a las 18:40, se recibió en el expediente del proceso en SECOP II, la siguiente oferta:

No.	Proponente	Fecha y hora de presentación	Valor de la propuesta
1	ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR SAN MIGUEL ARCANGEL; NIT. 900.108.408-1	06/06/2025 04:34 p.m.	DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISICENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORREINTE ($2.531.669.418,52)

Que, se tenía prevista la publicación del informe inicial de evaluación de ofertas el 09 de junio de 2025 a la 10:00; sin embargo, debido a al alto volumen de trabajo del comité evaluador fue posible cumplir con el mencionado plazo.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el*

jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

> *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento modificando el cronograma del proceso en lo relacionado desde la etapa de publicación del informe de evaluación inicial, con el fin de garantizar el debido proceso correspondiente al término de traslado que se debe dar a los interesados para presentar subsanaciones u observaciones.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento presente respecto del cronograma del

proceso en la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de Selección ESAL 009-2025, ordenando la publicación en la fecha de la presente adenda.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el cronograma del proceso, en las etapas que a continuación se relacionan:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS		
Publicación de la evaluación	09/06/2025 a las 12:30 horas	Portal Web del SECOP II
Observaciones al informe de evaluación – Si a ello hubiere lugar, y subsanaciones	Desde la publicación del informe de evaluación inicial de ofertas hasta el 10/06/2025 a las 13:00 horas.	Portal Web del SECOP II
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	10/06/2025	Portal Web del SECOP II

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el 09 de junio de 2025.

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Revisó:	*Alba Cristina Arango Hernández / Asesora Jurídica*	*Original firmado*
Proyectó:	*Karen Montes / Apoyo Oficina Jurídica*	*Original firmado*